

R. 2020- 261 ANTOLIANO LÓPEZ SOLICITA REPONER REVOCAR APROBACIÓN DE COSTAS CONFORME PROVIDENCIAS Y NORMAS APLICABLES

Dr. HERNÁN DARÍO BORJA CASTRO <hdbc91@gmail.com>

Jue 17/08/2023 14:39

Para: Juzgado 10 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla

<lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; NHCONSTANCIAS@outlook.es <NHCONSTANCIAS@outlook.es>

 1 archivos adjuntos (563 KB)

R. 2020- 261 ANTOLIANO LÓPEZ SOLICITA REPONER REVOCAR APROBACIÓN DE COSTAS.pdf;

Respetado

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.S.D.

Cordial saludo,

HERNÁN DARÍO BORJA CASTRO, fungiendo como apoderado de la parte activa a través del presente correo electrónico remito memorial en formato Pdf mediante el cual se solicita encarecidamente acceder a REPONER -REVOCAR APROBACIÓN DE COSTAS CONFORME PROVIDENCIAS Y NORMAS APLICABLES



N&H Lawyers and Trade S.A.S.



N&H Lawyers and Trade S.A.S.

Dr. Hernán Darío Borja Castro

Abogado especialista en derecho laboral, relaciones industriales y pensiones

Universidad Externado de Colombia

Email: nhlawyersandtrade@gmail.com; hd91@gmail.com

Whatsapp: 3114335024

Honorable Doctora:

PATRICIA MILENA RÓDRIGUEZ PULIDO.

JUEZ DÉCIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

LCTO10BA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

E. S. D.

DEMANDANTE:	ANTOLIANO JOSÉ LÓPEZ RAMÍREZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
RADICADO:	08-001-31-05-010-2020-00261-00
SOLICITUDES:	INTERPOSIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO APELACIÓN PRESENTADO CONTRA AUTO QUE APROBÓ LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO

HERNÁN DARÍO BORJA CASTRO, reconocido dentro del proceso de la referencia como **APODERADO DE LA PARTE ACCIONANTE**, respetuosamente allego a su Honorable Despacho memorial con el objeto de solicitarle comedidamente se sirva **SE SIRVA CORREGIR Y ACLARAR LIQUIDACIÓN Y APROBACIÓN DE COSTAS**, por los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

I. YERROS DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA

- 1.1. No establecer cuáles son los montos que le corresponde pagar a cada demandada en razón a costas, pues la fijación y aprobación fue abstracta.
- 1.2. **Adolece la providencia recurrida de las costas fijadas por el Tribunal Superior de Barranquilla**, el cual estableció como costas la suma equivalente a 2 S.M.LM.V. a cargo de **CADA** demandada, y no como lo hiziere este Despacho que estableció la suma de \$ 2'000.000.00 en segunda instancia.
- 1.3. **No corresponder las sumas ni si quiera con el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2023**, toda vez que el auto que fijó costas estableció SMLMV en el año 2023 y no en el año 2022, esto es, los dos salarios mínimos debieran ser del 2023 y no del 2022.
- 1.4. No respetar Art 5 N°1 , PRIMERA INSTANCIA, LITERAL B, ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 expedido por Consejo Superior de Judicatura, en tanto estableció que para la primera instancia tasaba las costas en medio salario mínimo, siendo que conforme la **norma referida lo mínimo de un proceso declarativo en primera instancia por concepto de costas es UN S.M.LM.V.** y no la mitad, como se estableció.
- 1.5. **Corolario de lo anterior, las costas aprobadas no corresponden con la realidad procesal y legal.**

II. PETICIONES:

- 2.1. Respetuosamente se deprecia **REPONER-MODIFICAR-REVOCAR EL AUTO** que aprobó costas, en el sentido de:
 - (i) Condenar en costas de segunda instancia por dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes a cargo de cada una de las demandadas COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A., conforme a lo ordenado por el A-quem.
 - (ii) Condenar por el **salario mínimo mensual vigente completo** conforme al ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 expedido por Consejo Superior de Judicatura.
 - (iii) Condenar por el **salario mínimo mensual vigente al año 2023.**
 - (iv) **Condenar a cada demandada de forma clara y completa** los valores de salarios mínimo correspondientes.
 - (v) Diferenciar costas en razón a primera y segunda instancia para cada demandada.

ANTOLIANO JOSÉ LÓPEZ RAMÍREZ.

Rad. No. 08-001-31-05-010-2020-00261-00



N&H Lawyers and Trade S.A.S.

Dr. Hernán Darío Borja Castro

Abogado especialista en derecho laboral, relaciones industriales y pensiones

Universidad Externado de Colombia

Email: nhlawyersandtrade@gmail.com; hdbc91@gmail.com

Whatsapp: 3114335024

III. ANTECEDENTES RELEVANTES:

- 3.1. Fue proferida sentencia por este Despacho condenando en costas a COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
- 3.2. Fueron desatados recursos de alzada, resolviendo condenar en segunda instancia por concepto de costas a las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
- 3.3. Fueron tasadas por el ad quem costas a cargo de la parte demandada por valor de en dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes a cargo de cada una de las demandadas COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.

IV. PROVIDENCIA RECURRIDA:

- 4.1. Es el auto adiado de Once (11) de Agosto del año Dos Mil Veintitrés (2023) notificado por estado el 24-7-2023 mediante el cual se liquidaron y aprobaron las **COSTAS DE PRIMERA y SEGUNDA INSTANCIA**, estableciéndose así:

Agencias Derecho primera instancia.....	\$ 500.000,00
Agencias Derecho segunda instancia.....	\$ 2.000.000,00
Gastos judiciales	\$ 0
Valor total agencias.....	\$ 2.500.000,00

V. OPORTUNIDAD DEL RECURSO:

- 5.1. El pronunciamiento antes referido fue notificado por estado el Quince (15) de Agosto del año Dos Mil Veintitrés (2023), de suerte que los Dos (2) días para recurrir conforme al artículo 62 del C.P.T.S.S., fenece el día Jueves 17 del mismo mes y anualidad. Corolario de lo anterior, la interposición del presente se encuentra dentro del término.

VI. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN:

- 6.1. Conforme al artículo 145 del C.P.T.S.S. y el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, dispone que:

“La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo”

En el mismo sentido, el numeral 2 del artículo 322 de este estatuto procesal prescribe que:

“La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso”

De tal manera, que teniendo en cuenta que el auto proferido por el Despacho de fecha Catorce (14) de Agosto del año Dos Mil Veintitrés (2023), que liquidó las agencias en derecho correspondientes a la primera y la segunda instancia, es procedente formular recurso de reposición y subsidio apelación en contra de esta providencia.

ANTOLIANO JOSÉ LÓPEZ RAMÍREZ.

Rad. No. 08-001-31-05-010-2020-00261-00



N&H Lawyers and Trade S.A.S.

Dr. Hernán Darío Borja Castro

Abogado especialista en derecho laboral, relaciones industriales y pensiones

Universidad Externado de Colombia

Email: nhlawyersandtrade@gmail.com; hdbc91@gmail.com

Whatsapp: 3114335024

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL RECURSO:

Este recurso se sustenta en el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso establece que:

“Para la fijación de las agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas solo establecen un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder del máximo de dichas tarifas (...).”

La Corte Constitucional ha afirmado en sentencia Cfr. Corte Constitucional, Sentencia T-625 de 2016. M.P. María Victoria Calle Correa que las agencias en derecho corresponden a:

“Los gastos por concepto de apoderamiento dentro del proceso, que el juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora atendiendo a los criterios sentados en el artículo 366 del Código General del Proceso, y que no necesariamente deben corresponder a los honorarios pagados por dicha parte a su abogado”. En este sentido, las agencias en derecho se asocian al reconocimiento monetario de la gestión hecha por el apoderado judicial de la parte vencedora en juicio.

Asimismo, debe tenerse presente el **ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016:**

ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

(...)

(...)

En primera instancia. a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

De suerte que no se comparte la baja imposición de las costas y agencias en derechos causadas en primera instancia en contra de PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES; esto teniendo en cuenta el acuerdo anteriormente aludido, donde se establece que por las costas no deben ser inferior a 1 S.M.L.M.V.

Agradezco encarecidamente atender al presente,

HERNÁN DARÍO BORJA CASTRO

C.C. N° 1.143.240.586 de Barranquilla-Atlántico

T.P. N° 288.604 del C.S.J.

ANTOLIANO JOSÉ LÓPEZ RAMÍREZ.

Rad. No. 08-001-31-05-010-2020-00261-00